



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 08 de Noviembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000201-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 009-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 10 de setiembre de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Cuadrángulo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, los Informes N° 001134-2023-DSFL/MC e Informe N° 000214-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000225-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 009-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 10 de setiembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Cuadrángulo especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Durante la inspección se constató la presencia de una plataforma de habilitación reciente con finalidad de uso como vía carrozable, así como materiales para la construcción de esta vía.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001134-2023/DSFL/MC de fecha 28 de setiembre de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Cuadrángulo, recaída en el Informe de Inspección N° 009-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 10 de setiembre de 2023, para su atención;

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"*

Que, mediante Informe N° 000225-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 08 de noviembre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico El Cuadrángulo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Cuadrángulo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-120-MC_DGPA/DSFL-2018 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

EL CUADRÁNGULO					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	136.2	59°57'19"	258514.7155	8715407.1160
2	2-3	69.96	105°13'52"	258642.4374	8715359.8074
3	3-4	95.89	154°53'57"	258636.2260	8715290.1247
4	4-5	93.14	101°2'9"	258587.9976	8715207.2423
5	5-6	54.92	138°38'11"	258500.0146	8715237.8101
6	6-7	32.75	122°50'51"	258472.9917	8715285.6163
7	7-8	9.02	201°31'23"	258488.2008	8715314.6164
8	8-9	23.51	158°28'18"	258489.1674	8715323.5842
9	9-10	22.27	158°14'54"	258500.0897	8715344.4056
10	10-11	21.92	223°34'33"	258517.0053	8715358.8877
11	11-12	26.81	195°34'33"	258519.2416	8715380.6925
TOTAL		586.39	1620°00'00"		

Datum: WGS 84

Zona: 18 s

Área: 21 826.94 m² (2.1827 ha)

Perímetro: 586.39 m.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 009-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 10 de setiembre de 2023, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 001134-2023-DSFL/MC, Informe N° 000214-2023-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PP-120-MC_DGPA/DSFL-2018 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	SEÑALIZACION E INSTALACION DE HITOS DE DELIMITACION

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Aucallama, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 009-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 001134-2023-DSFL/MC, Informe N° 000214-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000225-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-120-MC_DGPA/DSFL-2018 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 08 de Noviembre del 2023

INFORME N° 000225-2023-DGPA-ARD/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico El Cuadrángulo, en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 007769-2023-DGPA/MC (29SEP2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001219-2023-DGDP/MC de fecha 19 de setiembre de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000057-2023-DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 009-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Cuadrángulo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 001134-2023-DSFL/MC de fecha 28 de setiembre de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000214-2023-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Cuadrángulo ¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 009-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Licenciado Luis Angel Moulet Silva, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ De acuerdo con el Informe N° 000214-2023-DSFL-MDR/MC el sitio arqueológico El Cuadrángulo cuenta con expediente técnico de delimitación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Huaral, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 009-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 10 de setiembre de 2023 elaborado por el Licenciado Luis Angel Moulet Silva de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico El Cuadrángulo viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Durante la inspección se constató la presencia de una plataforma de habilitación reciente con finalidad de uso como vía carrozable, así como materiales para la construcción de esta vía.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Luis Angel Moulet Silva, precisa en el Informe de Inspección N° 009-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 10 de setiembre de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización:	x SEÑALIZACION E INSTALACION DE HITOS DE DELIMITACION

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 009-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 001134-2023-DSFL/MC e Informe N° 000214-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Cuadrángulo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico El Cuadrángulo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 28 de Septiembre del 2023

INFORME N° 001134-2023-DSFL/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECTORA (E) GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico El Cuadrángulo, en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima.

Referencia : INFORME N° 000214-2023-DSFL-MDR/MC (28SEP2023)
PROVEIDO N° 005979-2023-DSFL/MC (19SEP2023)
MEMORANDO N° 001219-2023/DGDP/MC (19SEP2023)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico El Cuadrángulo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 009-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 14.09.2023 del Lic. Luis Ángel Moulet Silva, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-120-MC_DGPA/DSFL-2018 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 21826.94 m² (2.1827 ha.)
- **Perímetro:** 586.39 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** 258555 E / 8715302 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. EL CUADRÁNGULO					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	136.2	59°57'19"	258514.7155	8715407.1160





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

2	2-3	69.96	105°13'52"	258642.4374	8715359.8074
3	3-4	95.89	154°53'57"	258636.2260	8715290.1247
4	4-5	93.14	101°2'9"	258587.9976	8715207.2423
5	5-6	54.92	138°38'11"	258500.0146	8715237.8101
6	6-7	32.75	122°50'51"	258472.9917	8715285.6163
7	7-8	9.02	201°31'23"	258488.2008	8715314.6164
8	8-9	23.51	158°28'18"	258489.1674	8715323.5842
9	9-10	22.27	158°14'54"	258500.0897	8715344.4056
10	10-11	21.92	223°34'33"	258517.0053	8715358.8877
11	11-12	26.81	195°34'33"	258519.2416	8715380.6925
TOTAL		586.39	1620°00'00"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 28 de Septiembre del 2023

INFORME N° 000214-2023-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el Sitio Arqueológico El Cuadrángulo, en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 005979-2023-DSFL/MC (19SEP2023)
MEMORANDO N° 001219-2023/DGDP/MC (19SEP2023)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico El Cuadrángulo, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico El Cuadrángulo se encuentra delimitado por un equipo de la Dirección de Catastro conformado por Diego Milla y el Top. Miguel Cuzquen, que elaboraron el plano N° PP-120-MC_DGPA/DSFL-2018 WGS84 el cual establece un área de 21826.94 m² (2.1827 ha.) y un perímetro de 586.39 m.

Mediante Informe de Inspección N° 009-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 14.09.2023 del Lic. Luis Angel Moulet Silva se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico El Cuadrángulo.

Mediante Memorando N° 001219-2023/DGDP/MC del 19.09.2023 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

De acuerdo al expediente técnico de delimitación el sitio se encuentra descrito de la siguiente manera:

Este sitio arqueológico está conformado por un extenso cuadrilátero construido con tapial, dividido en su parte central por un tapial de menor ancho. Este sitio se encuentra en la ladera arenosa de los cerros de Pasamayo, mirando hacia el valle; los muros son



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

tapiales de adobón asentados sobre cimiento especial. Sobre el terreno natural se ha hecho una cama de adobes de pequeñas dimensiones de 10 x 15 x 40 metros aproximadamente. Sobre esta cama de adobe que ha servido para nivelar el terreno, se ha vaciado una primera capa de adobón de aproximadamente 50 cm de alto y 1.20 de ancho; y sobre ella, se ha construido la tapia de adobón cuya anchura va disminuyendo conforme se eleva el muro. El ancho promedio de estos muros es de 80 cm a 1.30 m, la altura de cada una de las hiladas es de aproximadamente 1.20 metros, el largo varía de 2 a 2.70 metros. La pared que divide este gran cuadrilátero en dos rectángulos es también de adobón, el ancho del muro es de 60 cm. El sitio arqueológico El Cuadrángulo está orientado N-S, de acuerdo a su mayor dimensión mirando por tanto hacia el Oeste. Hacia el lado Sur del cuadrilátero existe un extenso cementerio bastante removido sobre cuya superficie se encuentra una serie de piedras o guijarros, abundantes restos de cerámica y telas prehispánicas. La cerámica de superficie es abundante, la mayor parte parece utilitaria, bastante burda, encontrándose escasos restos de cerámica negro sobre blanco.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 009-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se reporta la siguiente afectación:

Durante la inspección se constató la presencia de una plataforma de habilitación reciente con finalidad de uso como vía carrozable, así como materiales para la construcción de una vía.

Se menciona que lo registrado en la inspección trae una amenaza constata de afectación al bien cultural por el avance de las lotizaciones y habilitaciones urbanas cercanas.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 009-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, existen afectaciones recientes en toda el área arqueológica, debido a la expansión urbana y construcción de una vía.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 009-2023-LMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico El Cuadrángulo", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-120-MC_DGPA/DSFL-2018 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 21826.94 m² (2.1827 ha.)

Perímetro: 586.39 m.

Coordenadas de referencia: 258555 E / 8715302 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. EL CUADRÁNGULO					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	136.2	59°57'19"	258514.7155	8715407.1160
2	2-3	69.96	105°13'52"	258642.4374	8715359.8074
3	3-4	95.89	154°53'57"	258636.2260	8715290.1247
4	4-5	93.14	101°2'9"	258587.9976	8715207.2423
5	5-6	54.92	138°38'11"	258500.0146	8715237.8101
6	6-7	32.75	122°50'51"	258472.9917	8715285.6163
7	7-8	9.02	201°31'23"	258488.2008	8715314.6164
8	8-9	23.51	158°28'18"	258489.1674	8715323.5842
9	9-10	22.27	158°14'54"	258500.0897	8715344.4056
10	10-11	21.92	223°34'33"	258517.0053	8715358.8877
11	11-12	26.81	195°34'33"	258519.2416	8715380.6925
TOTAL		586.39	1620°00'00"		

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

Se adjunta; PP-120-MC_DGPA/DSFL-2018 WGS84



INFORME DE INSPECCIÓN N° 009-2023-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL				
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	17:10
	06	09	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	17:40
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	10	09	2023	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUARAL
Distrito / Localidad:	AUCALLAMA
Coordenada(s) referencial(es):	258555 E / 8715302 N
Acceso / vías	SE ACCEDE POR LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE A LA ALTURA DEL CENTRO POBLADO EL GRAMADAL, POR UNA VIA QUE SE ENCUENTRA PARALELA A LA ACEQUIA

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		EL ANCHO PROMEDIO DE ESTOS MUROS ES DE 0.80 m A 1.30 m LA ALTURA DE CADA UNA DE LAS HILADAS ES DE APROXIMADAMENTE 1.2 m.
1.2	Cerámica	X		EN SUPERFICIE DE ESTILO CHANCAY
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X		FRAGMENTERÍA EN SUPERFICIE
1.5	Malacológico	X		RESTOS EN EL ÁREA REMOVIDA
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO EL CUADRÁNGULO		
b)	Descripción del MAP	ESTE SITIO ARQUEOLÓGICO ESTÁ CONFORMADO POR UN EXTENSO CUADRILÁTERO CONSTRUIDO CON TAPIAL, DIVIDIDO EN SU PARTE CENTRAL POR UN TAPIAL DE MENOR ANCHO. ESTEA SITIO SE ENCUENTRA EN LA LADERA DE LOS CERROS DE PASAMAYO, MIRANDO HACIA EL VALLE; LOS MUROS SON TAPIALES DE ADOBÓN ASENTADOS SOBRE CIMIENTO ESPECIAL.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X	--	--	--	DURANTE LA INSPECCIÓN SE CONSTATO LA PRESENCIA DE UNA PLATAFORMA DE HABILITACION RECIENTE CON FINALIDAD DE USO COMO VIA CARROZABLE, ASI COMO MATERIALES



Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible	PARA LA CONSTRUCCION DE ESTA VÍA.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación					
Fragilidad	POR LO APRECIADO EN LA INSPECCION EXISTE LA AMENAZA CONSTANTE DE AFECTACIÓN AL BIEN CULTURAL POR EL AVANCE DE LAS LOTIZACIONES Y HABILITACIONES URBANAS CERCANAS.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
Si	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO SITIO ARQUEOLÓGICO UQUIRA

N.º de plano

PP-120-MC_DGPA/DSFL-2018 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	X SEÑALIZACIÓN E INSTALACION DE HITOS DE DELIMITACIÓN.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	

3.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Afectación	Descripción
	X				DURANTE LA INSPECCION SE CONSTATO LA PRESENCIA DE UNA PLATAFORMA DE HABILITACION RECIENTE CON FINALIDAD DE USO COMO VIA CARROZABLE, ASI COMO MATERIALES

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: Foto general del sitio con la presencia de montículos de material de materiales para la habilitación de una vía carrozable al interior del bien cultural.



Foto 2: Vista de la plataforma habilitada al interior del bien cultural, hacia la derecha de la imagen se ve el montículo de arena y tierra para una futura ampliación de la vía.

[Handwritten signature]



V.

[Handwritten signature]

Foto 3: Vista desde el Sitio Arqueológico hacia las viviendas que se encuentran al este, como se puede apreciar se encuentran cercanas al bien cultural.

Foto 4: Foto general del sitio con la presencia de montículos de materiales para la habilitación de una vía carrocable al interior del bien cultural.



Foto 5: Vista de la plataforma habilitada al interior del bien cultural, hacia la derecha de la imagen se ve el montículo de arena y tierra para una futura ampliación de la vía.

[Handwritten signature]



Dirección General de
Defensa del Patrimonio Cultural

Dirección de Control y
Supervisión

ACTA DE INSPECCION

En el distrito de Aucallama provincia de Jhural, departamento de Lima, a los 06 días del mes de septiembre del año 2023, siendo las 17:10 horas, por disposición del DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN (DCS) de la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MINISTERIO DE CULTURA, los suscritos:

Arcel Luis Moulet Silva y Abg. Sarah Arce Calderón

en atención a: denuncia vía (especificar) whatsapp; nos constituimos

S.A. EL CUADRANGULO

, el mismo que cuenta con la condición cultural y/o forma parte integrante de:

Ambiente Urbano Monumental	Zona Arqueológica Monumental	
Zona Monumental	Sitio Arqueológico	<input checked="" type="checkbox"/>
Monumento	Monumento Arqueológico Prehispánico	
Inmueble de valor Monumental	Otros	

Declarado mediante: NO CUENTA CON PDN; PERO SI ESTÁ EN EL SIEDA

a fin de realizar una inspección de orden técnico. Siendo atendidos por:

[Signature]

quien (es) se identificó con DNI N° [Signature]

cumpliendo con comunicarle(s) el motivo de la inspección.

En la inspección se pudo constatar lo siguiente: En la inspección, se observó que en el extremo norte del sitio arqueológico, se ha realizado la apertura de una trocha para lo cual se ha realizado remoción y excavación, colindante y sobre dicha trocha se ha depositado predios y otros materiales.

[Signature]

Cabe precisar que mayor detalle de la inspección se consignará en el Informe Técnico respectivo.



Dirección General de
Defensa del Patrimonio Cultural

Dirección de Control y
Supervisión

En este acto se da por concluida la presente inspección, siendo las 17:35 horas, suscribiendo la presente acta en señal de conformidad:


Arq. / Arq. de la DCS del Ministerio de Cultura

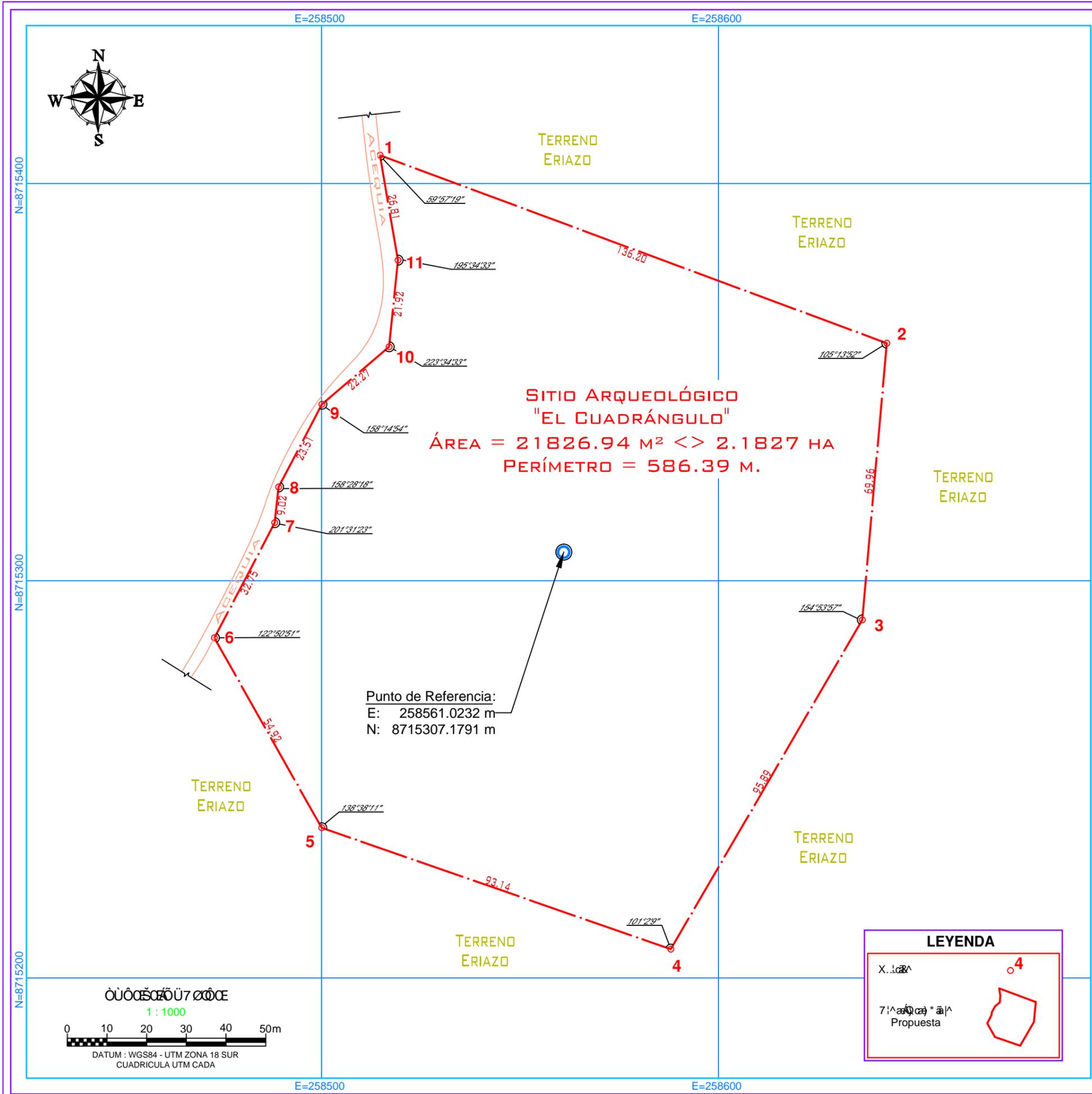

Abogado de la DCS del Ministerio de Cultura

Representante / Propietario / Ocupante
DNI _____

OBSERVACIONES:

Nota:

La presente Acta se levanta en atención a lo dispuesto en el Art. 3° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-Mc, y de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.2.1 de la Directiva N° 007-2018-VMPCIC/MC, denominada "Atención de denuncias por afectaciones a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o infracciones a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 060-2018-VMPCIC-MC, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de mayo de 2018; que establece que "El abogado de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (...), procederá a levantar el acta de inspección en la cual se consignará de forma general la afectación o infracción registrada por el especialista".



VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	136.20	59°57'19"	258514.7155	8715407.1160
2	2-3	69.96	105°13'52"	258642.4374	8715359.8074
3	3-4	95.89	154°53'57"	258636.2260	8715290.1247
4	4-5	93.14	101°29'	258587.9976	8715207.2423
5	5-6	54.92	138°38'11"	258500.0146	8715237.8101
6	6-7	32.75	122°50'51"	258472.9917	8715285.6163
7	7-8	9.02	201°31'23"	258488.2008	8715314.6164
8	8-9	23.51	158°28'18"	258489.1674	8715323.5842
9	9-10	22.27	158°14'54"	258500.0897	8715344.4056
10	10-11	21.92	223°34'33"	258517.0053	8715358.8877
11	11-1	26.81	195°34'33"	258519.2416	8715380.6925
TOTAL		586.39	1620°00'00"		

PERÚ Ministerio de Cultura
 Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: Sitio Arqueológico "El Cuadrángulo"		
Lic. Luis Diego Milla Simon		
Levantamiento y Post-Proceso: Téc. Top. Miguel Cuzquen Rioja		
Revisión: Ing. Miguel Leandro Bobadilla Sandoval		
Dpto: Lima	Provincia: Huaral	Distrito: Aucallama
Punto de referencia: Este (X): 258561.0232 Norte (Y): 8715307.1791	Área: 21826.94 m ² 2.1827 Ha	Perímetro: 586.39 m.
UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 Escala: 1:1000
Julio 2018	PP-120-MC_DGPA/DSFL-2018 WGS84	

LEYENDA

X. Línea Propuesta

